



FABRILFAME S.A.

Quito, 01 de noviembre del 2017

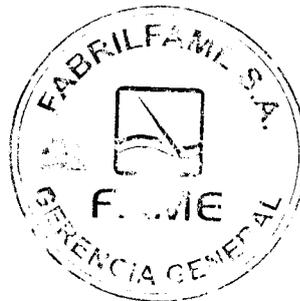
Economista
SILVANA VALLEJO
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
Presente.-

En estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Oficio SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF de fecha 17 de octubre del 2017, mediante el cual se autorizó el giro específico de negocio para FABRILFAME S.A y se dispuso el envío del Reglamento correspondiente; cumplo con emitir un ejemplar original de dicho documento, en donde constan todas las disposiciones de cumplimiento obligatorio para las adquisiciones por giro específico de negocio y que van alineadas con los principios de contratación pública y normativa legal vigente.

Por su gentil atención anticipo mis agradecimientos.

Atentamente

Ing. Gustavo Marcelo Murillo C. MBA.
CC: 1709122368
GERENTE
FABRILFAME S.A.



SERCOP RECIBIDO
DIRECCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Nombre: fernandez
No. Trámite: 11879
Fecha: 01/11-2017 Hora: 15:4



REGLAMENTO GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO

FABRILFAME S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General de la LOSNCP, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales, *“Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.*

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias.

El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley.

La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”;*

Que, el numeral 21 del artículo 6 ibídem establece que origen nacional son las obras, bienes y servicios que incorporen un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecidos para el efecto;

- Que,** el artículo 9 *ibídem*, establece como objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, dinamizar la producción nacional;
- Que,** el artículo 25.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, establece que *"En todos los procedimientos previstos en la presente ley, se preferirá al oferente de bienes, obras o servicios que incorpore mayor componente de origen ecuatoriano o a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, mediante la aplicación de mecanismos tales como: márgenes de preferencia proporcionales sobre las ofertas de otros proveedores, reserva de mercado, subcontratación preferente, entre otros. (...)"*;
- Que,** el artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prevé que las contrataciones a cargo de las empresas, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General; siempre que estén habilitados por esas normas específicas.
- Que,** el referido artículo determina que la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución. La definición de contrataciones sometidas a régimen especial por giro específico del negocio se publicará en una ventana especial del Portal Institucional del SERCOP.
- Que,** el mismo artículo advierte que la disposición no podrá ser utilizada como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en el Título III de la Ley. Si a juicio del SERCOP se presumiera que alguna de las empresas hubiese incurrido en la práctica antes señalada, notificará a la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley;
- Que,** mediante Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, el Director General del SERCOP expidió la *"Codificación y actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública"*;
- Que,** el Capítulo III, del Título VIII de la referida Codificación establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio;
- Que,** mediante oficios FABRILFAME -2017-090-FF-GG Y SN del 19 de septiembre y 4 de octubre del 2017, respectivamente FABRILFAME S.A solicitó a la Directora General del

Servicio Nacional de Contratación Pública la determinación del giro específico de negocio de FABRILFAME S.A.;

Que, mediante oficio SERCOP-SERCOP-2017-1489-OF de fecha 17 de octubre del 2017, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública aprobó la solicitud presentada respecto de las contrataciones a través del Régimen Especial de giro específico de negocio para FABRILFAME S.A.; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO DE FABRILFAME S.A.

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento será de uso obligatorio para las empresas previstas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General; y, tendrá por objeto normar las contrataciones de bienes, que realice *FABRILFAME S.A.* a través de giro específico del negocio.

Art. 2.- Actividades determinadas a través de giro específico del negocio.- De conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 104 de su Reglamento General, las siguientes actividades deberán ser determinadas a través del procedimiento de giro específico del negocio:

CPC (9 dígitos)	Descripción	Objeto de Contratación
267200211	TEJIDOS CON UN CONTENIDO EN PESO DEL 85 POR CIENTO O MAS, DE FILAMENTOS CONTINUOS DE POLIÉSTER SIN TEXTURAR: CRUDOS O BLANQUEADOS, TEÑIDOS, CON HILADOS DE DIFERENTES COLORES Y ESTAMPADOS	TELA 85 O MAS DE POLIÉSTER
267301011	TEJIDOS DE FILAMENTOS CONTINUOS SINTÉTICOS, MEZCLADOS PRINCIPAL O UNICAMENTE CON ALGODÓN: CRUDOS O BLANQUEADOS, TEÑIDOS, CON HILADOS DE DIFERENTES COLORES, ESTAMPADOS	TELA (POLIÉSTER- ALGODÓN) O TELA (POLIAMIDA-ALGODÓN)
282380911	TELA PARA CONFECCIÓN LANA 100%	TELA LANA 100 POR CIENTO
265400211	TEJIDOS DE LANA CARDADA O DE PELOS FINOS DE ANIMAL, CARDADOS, CON UN CONTENIDO EN PESO, DE MENOS DEL 85% DE LANA O PELOS FINOS, MEZCLADOS PRINCIPAL O UNICAMENTE CON FIBRAS QUE NO SEAN FIBRAS ARTIFICIALES CORTADAS O FILAMENTOS CONTINUOS ARTIFICIALES	TELA POLIÉSTER-LANA
267200911	OTROS TEJIDOS CON UN CONTENIDO EN PESO DEL 85 POR CIENTO O MAS, DE FILAMENTOS CONTINUOS SINTÉTICOS N.C.P.: CRUDOS O BLANQUEADOS, TEÑIDOS, CON HILADOS DE DIFERENTES COLORES Y ESTAMPADOS	TELA SINTÉTICA -ELASTICOS Y CINTAS
266201111	TEJIDOS (TELAS) DE ALGODÓN TEÑIDOS, CON UN	TELAS CON MAS DEL 85 DE

	CONTENIDO DE ALGODÓN EN PESO DEL 85% O MAS, QUE PESEN MAS DE 200GR/M2 (TELA PESADA)	ALGODÓN (PESADA)
266101111	TEJIDOS (TELAS) DE ALGODÓN TENIDO, CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN, EN PESO DEL 85 POR CIENTO O MAS, QUE NO PESEN MAS DE 200GR/M2 (TELAS LIVIANAS Y SEMILIVIANAS).	TELA CON MAS DEL 85 % DE ALGODÓN (LIVIANA)
266201111	TEJIDOS (TELAS) DE ALGODÓN TEÑIDOS, CON UN CONTENIDO DE ALGODÓN EN PESO DEL 85% O MAS, QUE PESEN MAS DE 200GR/M2 (TELA PESADA)	TELAS IGNIFUGAS Y MEZCLAS DE TEJIDOS SINTÉTICOS CON ALGODÓN POLÍESTER 100 POR CIENTO
279220011	TEXTILES NO TEJIDOS, ESTEN O NO IMPREGNADOS, BANADOS, RECUBIERTOS O LAMINADOS: PLUMON, PADDING, PELON (ENTRETELAS), MANTELES DE FIBRAS AGLUTINADAS, PANOS DE COCINA, DE LIMPIAR EL POLVO, DE LIMPIAR PLATOS, CINTAS ADHESIVAS Y TEJIDOS DE FIBRAS AGLUTINADAS	PELLON Y ENTRETELAS
264100022	HILO MODACRILICO	HILO MODACRILICO
2641000110	HILO POLÍESTER 100 POR CIENTO	HILO POLÍESTER 100 POR CIENTO
264100023	HILOS DE NYLON	HILOS DE NYLON
389230111	BOTONES: DE PLÁSTICO SIN FORRAR DE MATERIA TEXTIL, DE METAL COMUN SIN FORRAR CON MATERIAL TEXTIL, DE TAGUA (MARFIL VEGETAL), ETC.	BOTONES
389240111	CORREDORAS DE CREMALLERA	CIERRES Y CURSORES
291201042	CUERO PARA CALZADO DE ORIGEN VACUNO CURTIDO MIXTO	CUEROS Y TAFILETES
294900114	SUELAS COMPUESTAS DE CAUCHO SBR	SUELAS Y ENTRESUELAS
321991914	ODELOS Y PLANTILLAS	PLANTILLAS
363300017	CUERO SINTETICO - CORROSIL	CHAROL Y CUERO SINTETICO
3692000124	CINTA REFLECTIVA	CINTA REFLECTIVA
363900111	OTRAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, CINTAS Y TIRAS, DE MATERIALES PLÁSTICOS DE PRODUCTOS NO CELULARES, DE POLIMEROS DE ESTIRENO, DE CLORURO DE VINILO DE POLIURETANOS, DE CELULOSA REGENERADA, Y DE LOS DEMAS PLÁSTICOS, COMBINADAS CON OTROS MATERIALES, ESTAMPAD	TRANSFER
369909011	BROCHE PLÁSTICO	BROCHE PLÁSTICO
431550017	PASADEROS	PASARAPIDOS
429320014	ESPITAS ROSCADAS	RESPIRADEROS
429970232	HEBILLAS	HEBILLAS DE TODO TIPO
429992216	HERRAJES	HERRAJES
414430121	BROCHE METALICO	BROCHES METALICOS
369909011	BROCHE PLÁSTICO	BROCHES PLÁSTICOS
429970234	OJALES	OJALES Y OJALILLOS METALICOS
4299908543	ARANDELA PLANA	ARANDELAS METALICAS
261600013	CORDÓN DECORATIVO	CORDÓN
429921518	SUJETADORES	GANCHOS
363900011	OTRAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, CINTAS Y TIRAS, DE MATERIALES PLÁSTICOS DE PRODUCTOS CELULARES, DE POLIMEROS DE ESTIRENO, DE CLORURO DE VINILO DE POLIURETANOS, DE CELULOSA REGENERADA, Y DE LOS DEMAS PLÁSTICOS: ESPONJA.	CAMBRIONES PLÁSTICOS Y ACCESORIOS ESPONJA
279112011	TRENCILLAS EN PIEZAS; ARTÍCULOS DE PASAMANERIA EN PIEZAS, SIN BORDADOS NI LABOR DE PUNTO O GANCHILLO; BORLAS, MADRONOS Y ARTÍCULOS ANALOGOS: TRENCILLA DE HILO METALICO, TRENCILLA DE MATERIAS TEXTILES ADORNADA CON LENTEJUELAS, CUENTAS Y SIMILARES NO COSI	GUSANILLO /HILO METALICO
347902111	OTRAS POLIAMIDAS: COMPUESTOS DE EXTRUSION DE POLIAMIDAS, POLIAMIDAS EN MASA, POLIAMIDAS PARA FORMAR FIBRAS DE ESTRUCTURA REGULAR, ETC.	PLANCHAS DE KEVLAR
279130111	BORDADOS EN PIEZAS, TIRAS O MOTIVOS DECORATIVOS, CON FONDO VISIBLE: BORDADOS APLIQUES CON CUENTAS, LENTEJUELAS O ADORNOS SIMILARES, BORDADOS HECHOS CON TIRAS O TRENCILLA, BORDADOS INGLESSES, EMBLEMAS, ETC., A	CAPONA

	MÁQUINA O MANO.	
279930018	CORDÓN NIVEL EJECUTIVO	CORDÓN DECORATIVO
2824201120	CINTURON DE GALA	CINTURON TRICOLOR DE GRAN PARADA
282290116	GUANTE CONFECCIONADO EN CABRITILLA O PIEL CURTIDA DE CABRO COLOR BLANCO	GUANTES DE NAPA
335001012	PEGANTE EN BARRA	PEGAS SÓLIDAS
335001011	PEGANTE LÍQUIDO	PEGAS LÍQUIDAS
429992038	PUNTERAS DE ZAPATO	PUNTAS DE ACERO
363300811	PLANCHAS, HOJAS, PELÍCULA, CINTAS Y TIRAS DE OTROS PLÁSTICOS, DE POLIVINILBUTIRAL, POLIAMIDAS, RESINAS AMINICAS, FENÓLICAS Y DE LOS DEMAS PLÁSTICOS: FORMICA	TERMOPLÁSTICO
412620114	PERFIL T PARA ESTRUCTURAS	ESTRUCTURAS METÁLICAS DE ALUMINIO
279111131	INSIGNIA GRANDE PARA OFICIALES DE LA EJÉRCITO NACIONAL	INSIGNIA MILITAR
279111151	INSIGNIA GRANDE PARA OFICIALES DE LA POLICÍA NACIONAL	INSIGNIAS POLICÍA METALICA
296000029	CAMBRIONES	MATERIA PRIMA EN EL AREA DE CALZADO CUYA FUNCION ES MANTENER EL ARCO ANATÓMICO DE UN ZAPATO
429970235	CIERRES Y CURSORES	MATERIA PRIMA PARA ACABADO TEXTIL, MECANISMO QUE PERMITE LA UNIÓN Y SEPARACIÓN DE UNA PRENDA
2960000210	RESPIRADEROS PARA CALZADO	ACCESORIOS PARA ACABADO DE CALZADO QUE PERMITE INGRESO DE AIRE EN UN ZAPATO
415320117	ESTRUCTURA METALICA DE ALUMINIO PARA CARPAS: VARILLAS, POLOS, ESTACAS	ACCESORIOS PARA CONVECCIÓN DE CARPAS (NO CONSTRUCCIÓN CIVIL)
264100024	GUSANILLO/HILO METÁLICO	MATERIA PRIMA DE BORDADOR ESPECIAL PARA DECORACIÓN DE UNIFORMES DE GALA

Los CPC arriba detallados corresponden a materia prima y su uso será exclusivo y enfocado para la fabricación de prendas de vestir y accesorios para la Defensa y Seguridad Nacional.

El objeto de las contrataciones realizadas al amparo del presente Reglamento debe tener relación directa con aquellas actividades determinadas para el giro específico del negocio de *FABRILFAME S.A* que fueron determinadas previamente como tales.

El Representante Legal *FABRILFAME S.A.* o su delegado, de ser el caso, para realizar un procedimiento de contratación de forma directa deberán justificar técnica, económica y jurídicamente la viabilidad de llevar adelante éste tipo de procedimiento. En ningún caso la contratación directa por giro específico de negocio podrá ser utilizada como un mecanismo de elusión a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, por lo que *FABRILFAME S.A.* deberá propender a la realización de procedimientos competitivos y de selección.

Art. 3.- Actividades distintas al giro específico del negocio.- No estarán sujetas al ámbito del presente Reglamento, aquellas contrataciones que realice *FABRILFAME S.A.* distintas a las señaladas en el artículo precedente, las cuales deberán observar los procedimientos de

contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Las contrataciones establecidas en el presente Reglamento no podrá ser utilizado como mecanismo de elusión de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- Delegación.- El Representante Legal de *FABRILFAME S.A.* podrá delegar facultades y atribuciones, en el ejercicio de su competencia mediante decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos, de conformidad a lo previsto en el numeral 9 a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

TITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 5.- Tipos de contratación.- El Representante Legal de *FABRILFAME S.A.* deberá realizar procedimientos, que garanticen la participación de proveedores confiables y competitivos, a fin de alcanzar contrataciones eficaces y transparentes, de conformidad a los principios y objetivos del Estado previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Por el monto los procedimientos de contratación por giro específico de negocio de *FABRILFAME S.A.* se dividen en:

MONTOS DE CONTRATACIÓN		
(Tomando como base el Presupuesto General del Estado para cada ejercicio fiscal)		
DE:	HASTA	DENOMINACIÓN
0	HASTA 0,00000002	COMPRA DIRECTA
MAYOR DE 0,00000002	HASTA 0,00000002	COMPRA PONDERADA
SUPERIOR DE 0,00000002	HASTA 0,000015	GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO MENOR
SUPERIOR DE 0,000015	EN ADELANTE	GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO MAYOR

5.1 COMPRA DIRECTA

Una vez recibido el requerimiento conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia y previa la verificación de la existencia de fondos; el Área de Adquisiciones, a través de sus

Especialistas y Técnicos generarán la orden de compra directa al proveedor que cumpla lo requerido por FABRILFAME S.A.

La orden de compra será aprobada por el Coordinador de Operaciones o quien haga sus veces.

5.2 COMPRA PONDERADA

Una vez recibido el requerimiento, conjuntamente con las especificaciones técnicas o términos de referencia y previa la verificación de la existencia de fondos el Área de Adquisiciones, a través de sus Especialistas y Técnicos invitarán al menos a 3 proveedores.

Luego de transcurridas 24 horas, se verificará la lista de proveedores interesados y se realizará una ponderación al siguiente detalle:

FACTOR	PUNTAJE	PUNTAJE	MÉTODO EVALUACIÓN
PRECIO	6	PUNTOS	Regla de tres inversa
TIEMPO DE ENTREGA	3	PUNTOS	Regla de tres inversa
FORMA DE PAGO	1	PUNTOS	Regla de tres simple
TOTAL	10	PUNTOS	

Previa la autorización de Coordinador de Operaciones o quien haga sus veces se generará la orden de compra con aquel proveedor con mayor puntaje. En caso de existir empate se solicitará a los proveedores una nueva y más conveniente oferta y se aplicará el mismo método de evaluación.

Todas las órdenes de compra que se generen *-tanto en compra directa como en compra ponderada-* quedarán sin efecto cuando los bienes no cumplan las especificaciones técnicas según informe de control de calidad.

5.3 GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO MENOR Y MAYOR:

El procedimiento se realizará de la siguiente forma:

5.3.1 Requerimiento.- El área que solicite bienes o servicios deberá emitir su requerimiento sustentando la necesidad de adquisición, conjuntamente con las especificaciones técnicas correspondientes, estas se sujetarán a los principios que rigen la contratación pública, por lo tanto, no podrán afectar el trato justo e igualitario aplicable a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias.

5.3.1.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

Para el caso de bienes, se establecerán en función de las propiedades de su uso y empleo, así como de sus características fundamentales, requisitos funcionales o tecnológicos, atendiendo los conceptos de capacidad, calidad y/o rendimiento, para los que, de existir, se utilizarán rasgos técnicos, requisitos, símbolos y términos normalizados.

Las especificaciones han de ser claras, completas e inequívocas; no deben presentar

ambigüedades, ni contradicciones entre las mismas, que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, ni indicaciones parciales sobre determinado tópico.

No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores.

Las especificaciones técnicas se basarán en las normas o reglamentos técnicos nacionales, y en ausencia de estos, en los instrumentos internacionales similares, en lo que fuera aplicable.

No se podrá establecer o exigir especificaciones, condicionamientos requerimientos técnicos que no pueda cumplir la oferta nacional, salvo justificación funcional debidamente motivada.

Las especificaciones técnicas se establecerán con relación exclusiva a los bienes integrantes del objeto del procedimiento y no con relación a los proveedores.

5.3.2 Elaboración de pliegos.- Los pliegos se elaborarán con el modelo publicado por el SERCOP para subasta inversa electrónica, acoplado el cronograma y la calificación de acuerdo a este Reglamento.

5.3.3 Formularios de la Oferta.- Los formularios que deben ser llenados por los distintos oferentes serán aquellos que el SERCOP tenga vigentes para Subasta Inversa Electrónica más los que FABRILFAME S.A determine para garantizar el cumplimiento de los principios de contratación pública (por ejemplo: formulario de aceptación de medios digitales para notificaciones, formulario/declaración de vinculaciones, etc.). Los formularios serán publicados conjuntamente con los pliegos y son de obligatorio cumplimiento.

Todo lo antes expuesto se justifica en el aprovechamiento de los documentos de uso gratuito elaborados por el SERCOP, que cuenta con normativa permanentemente actualizada y relacionada con la contratación pública en el Ecuador.

En caso de que existan actualizaciones por parte del SERCOP; FABRILFAME S.A. deberá adecuarse a estas, sin que implique que este Reglamento deba modificarse.

5.3.4 Términos mínimos para cronogramas.- Los términos mínimos para que se cumpla cada fase en este tipo de procedimiento serán:

5.3.4.1 Para el procedimiento de Giro Específico Menor :

ETAPA	TÉRMINO MÍNIMO	CONDICIÓN
Término para efectuar preguntas	1 DÍA	Contado desde la publicación del procedimiento en la página web de FABRILFAME S.A.
Término para emitir respuestas y aclaraciones	1 DÍA	Contado desde el vencimiento de la fecha para efectuar preguntas
Término para recepción oferta técnica	2 DÍAS	Contados desde el vencimiento de la fecha para emitir respuestas y aclaraciones

Término para solicitar convalidación de errores	1 DÍA	Contados desde el vencimiento de la fecha de recepción de ofertas
Término para convalidación de errores	2 DÍAS	Contados desde el vencimiento de la fecha para solicitar convalidación de errores
Calificación	2 DÍAS	Contados desde el vencimiento de la fecha de convalidación de errores

5.3.4.2 Para los procedimientos de giro específico mayor:

ETAPA	TÉRMINO MÍNIMO	CONDICIÓN
Término para efectuar preguntas	3 DÍAS	Contado desde la publicación del procedimiento en la página web de FABRILFAME S.A.
Término para emitir respuestas y aclaraciones	3 DÍAS	Contado desde el vencimiento de la fecha para efectuar preguntas
Término para recepción oferta técnica	4 DÍAS	Contados desde el vencimiento de la fecha para emitir respuestas y aclaraciones
Término para solicitar convalidación de errores	2 DÍAS	Contados desde el vencimiento de la fecha de recepción de ofertas
Término para convalidación de errores	3 DÍAS	Contados desde el vencimiento de la fecha para solicitar convalidación de errores
Calificación	2 DÍAS	Contados desde el vencimiento de la fecha de convalidación de errores

Para ambos casos la apertura de sobres se realizará una hora luego de fenecido el término de recepción de la oferta.

En la etapa de preguntas/respuestas y en la etapa de calificación la comisión técnica designada para el efecto podrá solicitar ampliación de plazo con la justificación correspondiente. La máxima autoridad autorizará el pedido.

Es importante considerar que la página web de FABRILFAME S.A. servirá únicamente para publicar los pliegos, formularios de oferta, preguntas y respuestas de un proceso de contratación que correspondan al giro específico menor y mayor de FABRILFAME S.A.

Todas las demás notificaciones se realizarán a través de correos electrónicos de los Oferentes previa la suscripción de un acuerdo de uso de medios electrónicos. Este acuerdo deberá ser entregado conjuntamente con la oferta.

5.3.5 Calificación.

5.3.5.1 Para el giro específico de negocio menor se calificarán las ofertas con la siguiente ponderación:

FACTOR	PUNTAJE	MÉTODO EVALUACIÓN
PRECIO	6	Regla de tres inversa
TIEMPO DE ENTREGA	4	Regla de tres inversa
TOTAL	10	

Una vez puntuada una oferta la comisión técnica se remitirá al formulario de Valor Agregado Ecuatoriano y realizará la siguiente verificación y exclusión:

CONDICIÓN			CALIFICACIÓN
PRODUCTOR NACIONAL	VERSUS	IMPORTADOR/INTERMEDIARIO	GANA PRODUCTOR NACIONAL SIN IMPORTAR EL PUNTAJE
IMPORTADOR/INTERMEDIARIO	VERSUS	IMPORTADOR/INTERMEDIARIO	GANA LA OFERTA CON MAYOR PUNTAJE
PRODUCTOR NACIONAL	VERSUS	PRODUCTOR NACIONAL	SE OTORGARÁ UN PUNTO ADICIONAL AL QUE TENGA MAYOR PRODUCCIÓN NACIONAL Y SE VOLVERÁ A APLICAR REGLA DE TRES SIMPLE (GANARÁ EL PROVEEDOR CON MAYOR PUNTAJE)

En caso de existir solo una oferta habilitada para la fase de calificación se le asignará la puntuación máxima.

5.3.5.2 En los procedimientos de giro específico de negocio mayor, FABRILFAME S.A. obligatoriamente en sus pliegos establecerá el parámetro de calificación denominado "Subcontratación con MYPES o AEPYS", establecido en el Art. 351 de la Resolución Externa No. SERCOP-0000072-2016 y se calificarán con la siguiente ponderación:

FACTOR	PUNTAJE	MÉTODO EVALUACIÓN
PRECIO	5	Regla de tres inversa
TIEMPO DE ENTREGA	4	Regla de tres inversa
Micro y pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria.	0,5	Regla de tres simple
Micro y pequeñas empresas o actores de la economía popular y solidaria y participación local	0,5	Regla de tres simple
TOTAL	10	

Una vez puntuada una oferta la comisión técnica se remitirá al formulario de Valor Agregado Ecuatoriano y realizará la siguiente verificación y exclusión:

CONDICIÓN			CALIFICACIÓN
PRODUCTOR NACIONAL	VERSUS	IMPORTADOR/INTERMEDIARIO	GANA PRODUCTOR NACIONAL SIN IMPORTAR EL PUNTAJE
IMPORTADOR/INTERMEDIARIO	VERSUS	IMPORTADOR/INTERMEDIARIO	GANA LA OFERTA CON MAYOR PUNTAJE
PRODUCTOR NACIONAL	VERSUS	PRODUCTOR NACIONAL	SE OTORGARÁ UN PUNTO ADICIONAL AL QUE TENGA MAYOR PRODUCCIÓN NACIONAL Y SE VOLVERÁ A APLICAR REGLA DE TRES SIMPLE (GANARÁ EL PROVEEDOR CON MAYOR PUNTAJE)

En todo lo demás se aplicará lo estipulado en la LOSNCP, su Reglamento de Aplicación y Resoluciones Externas para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica.

Se aclara que el ofrecimiento de entrega de garantía técnica y presentación de muestra no tendrá ningún tipo de valoración sin embargo a estos parámetros se les aplicará la metodología cumple/no cumple; es decir que forman parte integrante de la oferta.

Para ningún proceso de giro específico de negocio de bienes, no se calificará la experiencia –salvo que la máxima autoridad así lo requiera– por cuanto al contar FABRILFAME S.A. con un laboratorio textil se puede avalar la calidad de un bien con ensayos de laboratorio simplemente, siendo redundante solicitar este requisito.

Al finalizar los procedimientos de giro específico de negocio menor y mayor se publicarán íntegramente en el Portal de Compras Públicas, en los términos definidos por la LOSNCP, su Reglamento de Aplicación y Resoluciones Externas vigentes.

Las adquisiciones de compra directa y ponderada se publicarán en la herramienta “ínfima cuantía”, al ser esta la más adecuada.

Art. 6.- Presupuesto Referencial.- FABRILFAME S.A. cumplirá las siguientes normas para determinación del presupuesto referencial para cada tipo de compra:

PRESUPUESTO REFERENCIAL				
DENOMINACIÓN	PRODUCTOS RECURRENTES			PRODUCTOS NUEVOS
COMPRA DIRECTA	SI LA ÚLTIMA ADQUISICIÓN SE REALIZÓ DENTRO DE LOS ULTIMOS 12 MESES DEL REQUERIMIENTO, SE DEBERÁN MANTENER LOS MISMOS PRECIOS (DE UN PROCESO SIMILAR)	SI LA ÚLTIMA ADQUISICIÓN SE REALIZÓ POSTERIOR A LOS 12 MESES DEL REQUERIMIENTO SE DEBERÁ CONSIDERAR EL ÚLTIMO PRECIO MAS LA INFLACION MENSUAL TRASCURRIDA (DE UN PROCESO SIMILAR)	SI LA COMPRA SE REALIZÓ HACE MAS DE 24 MESES DEL REQUERIMIENTO SE DEBERÁ REALIZAR UN NUEVO ESTUDIO DE MERCADO	SE DETERMINARÁ EL PRECIO LUEGO DE REALIZAR UN ESTUDIO DE MERCADO
COMPRA PONDERADA	SI LA ÚLTIMA ADQUISICIÓN SE REALIZÓ DENTRO DE LOS ULTIMOS 12 MESES DEL REQUERIMIENTO, SE DEBERÁN MANTENER LOS MISMOS PRECIOS (DE UN PROCESO SIMILAR)	SI LA ÚLTIMA ADQUISICIÓN SE REALIZÓ POSTERIOR A LOS 12 MESES DEL REQUERIMIENTO SE DEBERÁ CONSIDERAR EL ÚLTIMO PRECIO MAS LA INFLACION MENSUAL TRASCURRIDA (DE UN PROCESO SIMILAR)	SI LA COMPRA SE REALIZÓ HACE MAS DE 24 MESES DEL REQUERIMIENTO SE DEBERÁ REALIZAR UN NUEVO ESTUDIO DE MERCADO	SE DETERMINARÁ EL PRECIO LUEGO DE REALIZAR UN ESTUDIO DE MERCADO
GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO MENOR	SI LA ÚLTIMA ADQUISICIÓN SE REALIZÓ DENTRO DE LOS ULTIMOS 5 MESES 29 DÍAS DEL REQUERIMIENTO, SE DEBERÁN MANTENER LOS MISMOS PRECIOS (DE UN PROCESO SIMILAR)	SI LA ÚLTIMA ADQUISICIÓN SE REALIZÓ POSTERIOR A LOS 6 MESES DEL REQUERIMIENTO SE DEBERÁ CONSIDERAR EL ÚLTIMO PRECIO MAS LA INFLACION MENSUAL TRASCURRIDA (DE UN PROCESO SIMILAR)	SI LA COMPRA SE REALIZÓ HACE MAS DE 24 MESES DEL REQUERIMIENTO SE DEBERÁ REALIZAR UN NUEVO ESTUDIO DE MERCADO	SE DETERMINARÁ EL PRECIO LUEGO DE REALIZAR UN ESTUDIO DE MERCADO

GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO MAYOR	SI LA ÚLTIMA ADQUISICIÓN SE REALIZÓ DENTRO DE LOS ÚLTIMOS 5 MESES 29 DÍAS DEL REQUERIMIENTO, SE DEBERÁN MANTENER LOS MISMOS PRECIOS (DE UN PROCESO SIMILAR)	SI LA ÚLTIMA ADQUISICIÓN SE REALIZÓ POSTERIOR A LOS 6 MESES DEL REQUERIMIENTO SE DEBERÁ CONSIDERAR EL ÚLTIMO PRECIO MAS LA INFLACION MENSUAL TRASCURRIDA (DE UN PROCESO SIMILAR)	SI LA COMPRA SE REALIZÓ HACE MAS DE 24 MESES DEL REQUERIMIENTO SE DEBERÁ REALIZAR UN NUEVO ESTUDIO DE MERCADO	SE DETERMINARÁ EL PRECIO LUEGO DE REALIZAR UN ESTUDIO DE MERCADO
EXCEPCIONALMENTE SE PODRÁ DETERMINAR UN PRESUPUESTO REFERENCIAL DISTINTO AL DE LA TABLA, SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON: A) ESTUDIO DE MERCADO ACTUALIZADO Y B) AUTORIZACIÓN DEL COORDINADOR DE OPERACIONES.				
**PROCESO SIMILIAR SE REFIERE A AQUEL REALIZADO EN LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS. POR EJEMPLO, NO SE PUEDE TOMAR UN PRESUPUESTO REFERENCIAL DE BIENES AQUIRIDOS MEDIANTE COMPRA INMEDIATA PARA DETERMINAR UN PRESUPUESTO DE ADQUISICION DE GIRO MAYOR O VICEVERSA.				

Art. 7.- Registro Único de Proveedores.- Para las contrataciones determinadas a través de giro específico del negocio menor y mayor que realice *FABRILFAME S.A.*, los proveedores deberán encontrarse inscritos y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, sin perjuicio de aquellas contratación en el exterior, en cuyo caso no será necesario tal registro. Para las contrataciones de giro específico Directo y Ponderado se aplicará lo estipulado en la LOSNCP, su Reglamento y demás Resoluciones en el ámbito de la ínfima cuantía.

Art. 8.- Parámetros de evaluación.- El Representante Legal de *FABRILFAME S.A.* deberá definir parámetros de evaluación, que contengan criterios fundamentales para la determinación de las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los participantes y sus ofertas.

Los parámetros de evaluación no podrán afectar el trato igualitario que deben dar a todos los oferentes ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos.

Se deberá considerar dentro del parámetro económico aquel referente al mejor costo del bien o servicio a contratar. De esta manera, es considerado como mejor costo a aquella oferta económica, que presentando el precio más bajo, cumpliera con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos para el objeto de contratación.

Los parámetros de evaluación deberán contener criterios que incentiven y promuevan la participación de ofertas que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte; así como a los actores de la Economía Popular y Solidaria y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

CAPÍTULO II FASE PREPARATORIA

Art. 9.- Plan Anual de Contrataciones - PAC.- Las contrataciones realizadas bajo el Régimen Especial de giro específico del negocio deberán estar contenidas en el Plan Anual de Contratación - PAC de *FABRILFAME S.A.*, mismo que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año. En caso de requerirse se podrá realizar las reformas correspondientes, mismas que deberán ser publicadas en el Portal Institucional.

Art. 10.- Certificación Presupuestaria.- *FABRILFAME S.A.* previamente a la convocatoria/invitación/generación de orden de compra, deberá certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente y/o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 11.- Estudios.- De acuerdo a la naturaleza de la contratación, la unidad requirente deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de *FABRILFAME S.A.*

Estos estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio, el análisis para determinar la existencia de ofertas para la provisión de bienes consideradas de origen ecuatoriano conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

Art. 12.- Comisión Técnica.- El Representante Legal o su delegado, de considerarlo necesario, conformará la correspondiente Comisión Técnica, que deberá estar integrada por un profesional designado por el Representante Legal o su delegado, quien la presidirá; el titular del área requirente o su delegado; y, un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Representante Legal o su delegado. Dicha comisión será la encargada del trámite del procedimiento en la fase precontractual.

La Comisión Técnica designará al secretario de la misma de fuera de su seno.

Si *FABRILFAME S.A.* no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión Técnica.

La Comisión Técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente. Adoptará decisiones válidas por mayoría simple.

Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los oferentes; de haberlos, será causa de excusa, para ello los funcionarios de *FABRILFAME S.A.*

que intervengan en los procesos de adquisición por giro específico de negocio deberán presentar una declaración juramentada en la que harán constar que no mantienen hasta cuarto grado de consanguineidad y segundo de afinidad con ningún proveedor cuya oferta deban valorar o tramitar (APLICA PARA PERSONAL DE LOGÍSTICA, COMPRAS PÚBLICAS, MIEMBROS DE LA COMISIÓN TÉCNICA, AUTORIDADES QUE TOMAN DECISIÓN DENTRO DE LA EMPRESA Y ADMINISTRADORES DE CONTRATO).

Los informes de la Comisión Técnica que serán dirigidos al Representante Legal o su delegado incluirán el análisis correspondiente de la fase precontractual y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de adjudicación o desierto del procedimiento.

CAPÍTULO III

FASE PRECONTRACTUAL PARA PROCESOS DE GIRO ESPECÍFICO DE NEGOCIO MENOR Y MAYOR

Art. 13.- Elaboración de modelos de pliegos.- *FABRILFAME S.A.* elaborará los pliegos para realizar sus contrataciones establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, *FABRILFAME S.A.* deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad del bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los modelos de pliegos contendrán criterios de valoración que promuevan la participación de ofertas locales y/o que puedan ser consideradas de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte, mediante la aplicación de márgenes de preferencia para los proveedores de bienes y servicios.

Asimismo, los modelos de pliegos deberán contener condiciones para la transferencia tecnológica sobre los diseños o planos de bienes y/o proyectos de obra, para el mantenimiento preventivo, correctivo y funcionamiento de los bienes y equipos adquiridos en caso que estos provengan del extranjero.

Art. 14.- Preguntas, respuestas y aclaraciones.- Todo interesado en presentar ofertas o propuestas en la contratación tiene la facultad y el derecho, en el caso de detectar un error, omisión o inconsistencia en el pliego, de existirlo, o si necesita una aclaración sobre una parte de los documentos, solicitará a la Comisión Técnica o al Representante Legal o su delegado según corresponda, a través de los mecanismos establecidos para el efecto, la respuesta a su inquietud o consulta. *FABRILFAME S.A.* responderá las preguntas o realizará las aclaraciones que fueren necesarias, de acuerdo a lo establecido en la invitación o convocatoria.

Art. 15.- Modificación del pliego.- La Comisión Técnica o el Representante Legal de *FABRILFAME S.A.* o su delegado según corresponda, podrán emitir aclaraciones o modificaciones respecto de las condiciones establecidas en el pliego, por propia iniciativa o por pedido de los participantes, siempre que éstas no alteren el presupuesto referencial ni el objeto de la contratación.

Art. 16.- Presentación de ofertas.- El participante interesado deberá entregar su oferta técnica económica y demás documentación relacionada con la contratación de manera física en el lugar, hora y día establecido para el efecto.

El delegado del Representante Legal o la Comisión Técnica deberán receptor de manera física las ofertas, acto que será formalizado mediante constancia de recepción, en la cual se determinará la fecha y hora de recepción de la oferta. De manera posterior dicha información deberá constar en el acta de apertura de ofertas.

Art. 17.- Convalidación de errores de forma.- Si se presentaren errores de forma, los oferentes, podrán convalidarlos previa petición de *FABRILFAME S.A.*, conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 18.- Causas de rechazo.- Luego de evaluados los documentos de la oferta o propuesta presentados por parte del oferente, la Comisión Técnica o el delegado del Representante Legal de *FABRILFAME S.A.*, según el caso, rechazará una oferta o propuesta por las siguientes causas:

- Si no cumpliera los requisitos exigidos en las condiciones establecidas para la contratación.
- Si se hubiera entregado y/o presentado la oferta o propuesta en lugar distinto al fijado o después de la hora establecida para ello.
- Cuando las ofertas o propuestas contengan errores sustanciales, y/o evidentes, que no puedan ser convalidados, de acuerdo a lo señalado en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.
- Si el oferente no hubiere atendido la petición de convalidación en el término fijado para el efecto, siempre y cuando el error no convalidado constituya causal de rechazo.

Una oferta será descalificada por parte de *FABRILFAME S.A.* en cualquier momento del procedimiento si, de la revisión de los documentos que fueren del caso, pudiere evidenciarse inconsistencia, simulación o inexactitud de la información presentada. *FABRILFAME S.A.* podrá solicitar al oferente la documentación que estime pertinente y que ha sido referida en cualquier documento de la oferta, no relacionada con el objeto mismo de la contratación, para validar la oferta presentada en el procedimiento.

Art. 19.- Adjudicación y notificación.- Mediante resolución motivada, el Representante Legal de *FABRILFAME S.A.* o su delegado, con base en el resultado de la evaluación de las ofertas, reflejado en el informe elaborado por los integrantes de la Comisión Técnica o el responsable

de evaluar las propuestas, según corresponda, adjudicará el contrato a la propuesta más conveniente para los intereses institucionales.

La notificación de la adjudicación realizada en los términos antes referidos, se la realizará a través de los mecanismos definidos por las partes.

Art. 20.- Declaratoria de procedimiento desierto.- El Representante Legal de *FABRILFAME S.A.* o su delegado podrá declarar desierto el procedimiento, en los siguientes casos:

1. Por no haberse presentado oferta alguna;
2. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la normativa vigente;
3. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas;
4. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por *FABRILFAME S.A.*, el Representante Legal de éste o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario; y,
5. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Dicha declaratoria se realizará mediante resolución debidamente motivada del Representante Legal de *FABRILFAME S.A.* o su delegado, fundamentada en razones técnicas, económicas y/o jurídicas. Una vez declarado desierto el procedimiento. El Representante Legal o su delegado podrán disponer su archivo o su reapertura.

Art. 21.- Cancelación del procedimiento.- En cualquier momento comprendido entre la convocatoria y hasta veinticuatro (24) horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, el Representante Legal de *FABRILFAME S.A.* podrá declarar cancelado el procedimiento, mediante resolución debidamente motivada, en los siguientes casos:

1. De no persistir la necesidad, en cuyo caso se archivará el expediente;
2. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto de la contratación; en cuyo caso se deberá convocar a un nuevo procedimiento; y,
3. Por violación sustancial de un procedimiento precontractual.

CAPÍTULO IV FASE CONTRACTUAL

Art. 22.- Transferencia de tecnología.- Para la contratación cuyo presupuesto referencial supere el monto establecido para Licitación de obras, se deberá agregar en el contrato

disposiciones relativas a la transferencia tecnológica, que permita a *FABRILFAME S.A.* asumir la operación y utilización de la infraestructura y los bienes que la integran, la transferencia de conocimientos técnicos que el contratista debe cumplir con el personal y la eventual realización de posteriores desarrollos o procesos de control y seguimiento, de así requerirse.

Los niveles de transferencia tecnológica y sus condiciones se aplicarán de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto.

Art. 23.- Suscripción del contrato.- Dentro del término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de notificación de la adjudicación, el Representante Legal de *FABRILFAME S.A.* o su delegado, suscribirá el contrato, de conformidad a lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 112 y 113 de su Reglamento General.

Art. 24.- Administración del contrato.- *FABRILFAME S.A.* designará de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento más adecuado para la verificación del cumplimiento a los márgenes de preferencia otorgados a proveedores de bienes y servicios de origen locales y/o que puedan ser considerados de origen ecuatoriano, conforme el contenido de Valor Agregado Ecuatoriano que se oferte.

El administrador del contrato deberá establecer el procedimiento para la recepción y ejecución de transferencia tecnológica en los casos que aplique.

El administrador del contrato, queda autorizado para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que pudiera formular el contratista.

El administrador será el encargado de la administración de las garantías y el Tesorero de la custodia de las mismas, durante todo el período de vigencia del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, así como también deberá atenerse a las condiciones de la contratación.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación y validación de los productos e informes que emita y/o presente el contratista y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Art. 25.- Garantías.- Dependiendo de la naturaleza de la contratación, *FABRILFAME S.A.*, solicitará las garantías que considere pertinente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del contratista, para tal efecto, se podrán pedir las siguientes garantías:

1. **Garantía de fiel cumplimiento.-** La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato. No se exigirá esta garantía en los contratos cuya cuantía sea menor a multiplicar el coeficiente 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ni en aquellos de adquisición de bienes muebles que se entreguen al momento de efectuarse el pago.

2. **Garantía de buen uso del anticipo.-** La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto por *FABRILFAME S.A.*, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo la entrega del mismo.

El valor que por concepto del anticipo otorgará *FABRILFAME S.A.* al contratista, no podrá ser menor al 30% ni mayor del 70% del monto adjudicado.

El adjudicatario, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

3. **Garantías técnicas.-** Las garantías técnicas de los bienes materia del contrato que deben ser entregadas por el contratista, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la referida Ley por el valor total de los bienes.

Los términos de la garantía técnica solicitada deberán observar lo establecido en la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en lo que respecta a la aplicación de la vigencia tecnológica, en los casos pertinentes.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en los artículos 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 26.- Multas.- Las multas serán impuestas por retardo en la ejecución y entrega de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales.

En los contratos cuya entrega sea total las multas serán del 5 por mil del monto total del contrato.

En los contratos cuya entrega sea parcial, las multas serán del 5 por mil del monto total del parcial no entregado.

Art. 27.- Liquidación del contrato.- En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, en la cual se determinaran los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deben deducirse o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes. Se podrá también proceder a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte de la recepción definitiva.

Art. 28.- Recepción del contrato.- Las actas de recepción serán suscritas por el contratista y dos integrantes de la comisión designada por el Gerente de FABRILFAME S.A o su delegado la misma que estará conformada por: a) el administrador del contrato y b) el técnico de bodega o quien haga sus veces.

Art. 29.- Contenido de las actas.- Las actas deberán contener:

- Antecedentes;
- Condiciones generales de ejecución;
- Condiciones operativas;
- Liquidación económica;
- Liquidación de plazos;
- Constancia de la recepción;
- Cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- Reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria.

Art. 30.- Clases de Recepción.- Las actas de recepción podrán ser parcial (cuando existan entregas parciales) y definitiva cuando se prevea una sola entrega.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

Art. 31.- Publicación y solicitud de información.- FABRILFAME S.A. deberá publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, todos los documentos que fueren considerados como relevantes, de conformidad a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para tal efecto.

FABRILFAME S.A., deberá remitir en el término de diez (10) días contados a partir de su conocimiento, al Servicio Nacional de Contratación Pública toda la información de los socios, accionistas o partícipes mayoritarios o representantes legales de las personas jurídicas con las que realice sus contrataciones, que tengan de forma directa o indirecta bienes o capitales de cualquier naturaleza en aquellos territorios considerados por la entidad competente como paraísos fiscales; así como de aquellas personas consideradas como "Persona Expuesta

Políticamente (PEP)" de conformidad a lo previsto en los artículos 42 y 45 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Art. 32.- Notificación.- FABRILFAME S.A. efectuará todas las notificaciones a través de medios físicos o electrónicos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 33.- Normas complementarias.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento FABRILFAME S.A aplicará de manera complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás normativa conexas.

Art. 34.- Solución de controversias.- En caso de presentarse controversias entre las partes, se someterán a la legislación y al ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 35.- Responsabilidad.- El Representante Legal de FABRILFAME S.A. o su delegado, así como los empleados de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas del procedimiento de contratación serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES.-

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el Art. 70 del RGLOSNCOP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del Art. 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 del 31 de agosto del 2016 que establece que "(...) las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informático de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación."

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- las contrataciones que FABRILFAME S.A. realice a través del mecanismo de giro específico de negocio contemplarán los principios legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional. De igual forma se priorizarán las compras de bienes a productores de bienes nacionales.

DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA.- En caso de requerir la importación de bienes, se seguirán las Reglas establecidas para ello en la LOSNCOP, su Reglamento de Aplicación y Resoluciones del SERCOP.

DISPOSICIÓN GENERAL CUARTA.- Todos los proveedores contratados a través de giro específico de negocio deberán estar habilitados en el Registro Único de Proveedores.

DISPOSICIÓN GENERAL QUINTA.- No se podrán adquirir por el mecanismo de Giro Específico de Negocio los bienes que se encuentren en catálogo electrónico; de igual forma en caso de que un bien y su respectivo CPC ingresen en el Catálogo Electrónico se entenderá que automáticamente se elimina del listado de bienes autorizados por el SERCOP.

DISPOSICIÓN GENERAL SEXTA.- Cada 3 meses se remitirán al SERCOP los procesos de contratación realizados bajo el régimen especial de Giro Específico de Negocio con su respectivo análisis de tiempo. Cada 6 meses se remitirá al SERCOP el inventario de todos los bienes adquiridos mediante y un informe de ventas realizada mediante Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Finalmente en forma semestral se remitirá al SERCOP un informe en donde se incluya las acciones realizadas en procura de priorizar la compra de bienes a productores nacionales tal y como lo establecen los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública.

FABRILFAME S.A. procederá a implementar controles internos a fin de cumplir con la normativa legal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado y firmado en la ciudad de Sangolquí, 01 de noviembre del 2017.

Ing. Marcelo Murillo
GERENTE
FABRILFAME S.A.

